



## **PROYECTO DE LEY MODELO DE COMPLEMENTACIÓN ENERGÉTICA SOSTENIBLE DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Frente al crecimiento constante en la demanda de energía, existen en la región latinoamericana y el Caribe grandes oportunidades para alcanzar un desarrollo sostenible en esta materia.

Los países de la región disponen de reservas y recursos energéticos distribuidos de manera heterogénea, y existe una elevada concentración de la producción primaria en unos pocos países, siendo México, Brasil y Venezuela quienes aportan casi el 70% de éstos en la región. Una integración energética podría generar economías de escala y optimizar la eficiencia, permitiendo así una mejor gestión de la demanda con el fin de tener un abastecimiento seguro, regional y con costos eficientes y eficaces.

Asimismo, una integración energética podría permitir un mejor desarrollo de la innovación de tecnologías, en particular en lo relativo a la eficiencia energética, con el objetivo de potenciar los recursos energéticos de la región.

Por último, una integración energética latinoamericana y caribeña nos pone a la vanguardia mundial de relaciones diplomáticas y de inter-relaciones en pos del desarrollo integral y la superación de la pobreza.

### **CONSIDERANDO**

Que el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, de conformidad con los principios propugnados en el artículo 2 de su “Tratado de Institucionalización”, es un

organismo democrático de carácter permanente, representativo de todas las tendencias políticas existentes en los cuerpos legislativos y encargado de promover, armonizar y canalizar el movimiento hacia la integración, que se creó en el contexto de la integración regional para asegurar la libertad de la región Latinoamericana, su desarrollo y su participación en los procesos mundiales.

Que, el Art. 3, literal b) del Estatuto del Parlamento Latinoamericano tiene entre sus principios permanentes e inalterables, la integración latinoamericana.

Que, el Art. 4, literales f), h), y m) del Estatuto del Parlamento Latinoamericano, señala entre otros, los siguientes propósitos:

- Estudiar, debatir y formular políticas de solución a los problemas sociales, económicos, culturales y de política exterior de la comunidad latinoamericana;
- Canalizar y apoyar las exigencias de los pueblos de América Latina, en el ámbito internacional, respecto al justo reconocimiento de sus derechos;
- Luchar en favor de la cooperación internacional, como medio para instrumentar y fomentar el desarrollo armónico de la comunidad latinoamericana, en términos de bienestar general.

Que, el Art. 17 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano determina que: “Son atribuciones de la Asamblea, conocer y aprobar en forma de acuerdo, recomendaciones o resoluciones, según el caso, cualquier asunto, moción o proyecto que tenga relación con los principios y propósitos del Parlamento Latinoamericano...”

Que, la Resolución N° 1 del Parlamento Latinoamericano que determina el procedimiento de aprobación de Leyes Marco, en su Art. 1 establece que: “Corresponde la iniciativa de los proyectos de leyes Marco a todos los Órganos Estatutarios del Parlamento Latinoamericano. Asimismo, podrán los legisladores de los países miembros, y la ciudadanía, proponer el tratamiento de los proyectos de ley marco”.

**RESUELVE**

# **APROBAR LA LEY MODELO DE INTEGRACIÓN ENERGÉTICA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO**

## **CAPITULO I. GENERALIDADES.**

**Artículo 1.** El presente documento comprende un marco regulatorio propositivo general de orientación para las distintas legislaciones nacionales, con el objetivo de:

a) incentivar el desarrollo energético nacional y regional, a fin de propiciar un modelo de consumo racional y sostenible, promoviendo el progreso, el desarrollo del sector energético y su complementación regional, con el objeto de obtener un abastecimiento universal, diversificado, competitivo, seguro y con costos eficientes y eficaces;

b) crear un marco regulador estable para el comercio de las distintas fuentes de energía, con capacidad para atraer nuevas inversiones en materia tanto de producción, como transporte y distribución, de modo de permitir el acceso a un suministro energético estable y permanente;

c) mejorar los componentes ambientales fomentando las fuentes renovables para un manejo eficiente de la energía;

d) desarrollar una mayor competitividad a nivel internacional de los mercados, para generar un mejor aprovechamiento de las economías de escala.

**Artículo 2.** Para efectos de esta ley se entenderá por:

a) Integración energética: proceso de cooperación entre los Estados para articular las complementariedades energéticas de la región, con el fin de obtener un abastecimiento seguro, universal, competitivo y con costos eficientes; respetando el derecho soberano de los Estados Parte a establecer los criterios que aseguren el desarrollo sustentable en la utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, así como también a administrar la tasa de explotación de estos recursos, en función de los dispuesto en sus marcos legales vigentes.

b) Fuentes de energía renovables: aquellas que proporcionan energía a partir de fuentes naturales inagotables para ser aprovechadas de forma sustentable en el corto, mediano y largo plazo; y que tras ser utilizadas es posible su regeneración de

manera natural o artificial. Son fuentes renovables de energía la eólica, solar, geotérmica, solar fotovoltaico, geotérmico, de las olas, de las mareas, de las corrientes marinas, hidráulica, de la biomasa, los gases de vertedero, los gases producidos en estaciones depuradoras de aguas residuales, biogás y biocombustibles.

c) Eficiencia energética: conjunto de acciones que permiten optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos, manteniendo los mismos servicios energéticos, asegurando el abastecimiento de energía y fomentando la sostenibilidad.

**Artículo 3.** La prestación de los distintos servicios energéticos se sujetará a la normativa interna de cada parte, sin perjuicio de lo cual se sustentará en los siguientes principios:

a) La provisión de los servicios energéticos debe ser de carácter universal, y de calidad, considerando costos eficientes y variables medio ambientales;

b) El sistema tarifario de los servicios energéticos debe incluir, dentro de su diseño, tarifas diferenciadas que permitan el acceso, a todos los sectores de la población, al igual que tarifas presenciales de consumo en y almacenamiento de energía en horas de bajo consumo.

c) La universalización del acceso a la energía como un derecho ciudadano.

d) Los sistemas de transmisión y distribución energética deben permitir el libre acceso de los agentes en condiciones de igualdad y generar el menor impacto ambiental, según la normativa vigente; debiéndose cumplir de manera adicional al pago por el uso de las instalaciones, los siguientes requisitos: abastecimiento pleno de la demanda interna del país de tránsito; el cubrimiento de los sobrecostos que el tránsito genere en el sistema; la eventual utilización por parte del país de tránsito de la energía en tránsito con destino a un tercer país en caso de emergencia; y que el tránsito de energía debe estar en armonía con las respectivas legislaciones nacionales .

e) La expansión y el desarrollo de nuevos proyectos energéticos debe considerar la inclusión de todos los sectores de la población, sobre todo de las áreas peninsulares, insulares y de mayor vulnerabilidad socioeconómica;

f) La matriz energética de cada parte debe considerar prioritariamente la utilización de fuentes renovables y oportunidad para poder contribuir a la producción de energía renovable por medio de instalaciones domésticas con facilidad de “net metering”.

## **CAPÍTULO II. INSTITUCIONALIDAD.**

**Artículo 4.** Las respectivas autoridades, a través de las instituciones competentes, se encargarán de la planificación del sector energético en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización de las diferentes fuentes de energía. Dentro de esta planificación se deberá incorporar en las políticas públicas y agendas energéticas nacionales, el componente de la complementación regional.

**Artículo 5.** Las instituciones encargadas de velar por la prestación de los servicios energéticos tendrán como responsabilidad resguardar que éstos alcancen a los todos los sectores de la población, a un precio justo y asequible, con niveles apropiados de calidad.

**Artículo 6.** Sin perjuicio de la normativa vigente en cada Estado miembro, las partes promoverán la creación de entes reguladores del sector energético, los que tendrán a su cargo hacer cumplir las leyes, reglamentaciones y disposiciones complementarias de sus respectivos Estados, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los respectivos contratos y estatutos; entre otras funciones que surjan de la legislación interna de cada Estado Parte.

**Artículo 7.** Cada parte deberá contar con organismos de control, los que se encargaran de realizar la supervisión y vigilancia de las empresas responsables de la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, y de los operadores respectivos, a fin de que éstas cumplan con la normativa vigente del sector y se proporcione el servicio en condiciones de calidad.

**Artículo 8.** Los operadores de los servicios energéticos promoverán aquellas prácticas que optimicen el desempeño de sus actividades en un marco de eficiencia, con el objeto de mantener aparejado, a cada momento, la generación y la demanda, en condiciones de mínimo costo de funcionamiento para el sistema; cautelando por la seguridad y la continuidad del servicio.

**Artículo 9.** Las empresas prestadoras de servicios energéticos en las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, velarán por la protección del medio ambiente y el cumplimiento de la normativa legal vigente.

### **CAPITULO III. SISTEMA TARIFARIO.**

**Artículo 10.** Los costos asociados al sistema energético, sin perjuicio de la normativa vigente en cada Estado, se sujetarán a los siguientes principios:

a) Sostenibilidad: este consiste en mantener un nivel de bienestar no decreciente, e indefinido en el tiempo, y distribuido de forma justa entre la población, respecto a cada una de las etapas del sector energético, a saber: generación, transmisión, distribución y comercialización;

b) Eficiencia tarifaria: consiste en el establecimiento de tarifas que remuneren el costo total de los servicios energéticos, con una calidad del servicio determinada, de manera de optimizar la sincronía entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos.

c) Social: consiste en la inclusión de la componente socioeconómica en los procesos de tarificación y/o subsidios, de modo de favorecer la asequibilidad de los servicios energéticos para toda la población.

### **CAPÍTULO IV. PROMOCIÓN DEL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS.**

**Artículo 11.** Los Estados deberán promover el uso eficiente de la energía, implicando el establecimiento de planes de promoción de una mejor utilización de ésta y el desarrollo de proyectos de uso eficiente, tanto en la producción como en la utilización de la energía.

**Artículo 12.** Cada parte deberá establecer estándares racionales de producción, consumo y uso de energía, con el fin de contribuir con la estabilidad del suministro energético de la región.

**Artículo 13.** Cada Estado fomentará mecanismos de intercambio de experiencias y conocimientos sobre la evolución, desarrollo y perspectivas del sector energético, a nivel regional e internacional, de modo de promover instancias de contribución científica, académica y tecnológica, para una mayor vinculación e integración del sector energético en la región.

## **CAPÍTULO V. DESARROLLO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y ALTERNATIVAS.**

**Artículo 14.** Los Estados conjugarán sus esfuerzos para la transferencia de tecnologías y el intercambio de experiencias en materia de energía renovable, con el fin de fortalecer la cooperación técnica regional, como así también para el uso de energías rentables y alternativas realizadas en la región, con miras a lograr la máxima eficiencia en el empleo de estas fuentes, de tal forma que se promueva el desarrollo social, económico, tecnológico y productivo.

**Artículo 15.** Los Estados miembros implementarán aquellas medidas internas que permitan aumentar la participación de las fuentes de energías renovables y alternativas en su matriz energética. Sin embargo, cada Estado podrá libremente determinar la estructura general de su abastecimiento energético y elegir entre distintas fuentes de energía.

**Artículo 16.** Las instituciones encargadas de la planificación del sector energético de cada Estado, serán las promotoras de identificar los tipos de tecnologías a desarrollar para lograr una mayor integración energética, priorizando la utilización de las fuentes naturales renovables y alternativas disponibles.

## **CAPITULO VI. INTERCAMBIOS REGIONALES DE ENERGÍA.**

**Artículo 17.** Los Estados miembros, a través de sus órganos competentes, implementarán las políticas públicas y mecanismos que permitan efectuar los

intercambios internacionales con el objeto de obtener un abastecimiento universal, diversificado, competitivo, seguro y con costos eficientes y eficaces.

**Artículo 18.** Los Estados Miembros se comprometerán con el desarrollo del proceso de integración energético regional, para lo cual impulsarán una armonización de los aspectos legales y regulatorios que permitan y promuevan el desarrollo del comercio regional de las distintas fuentes de energía.

**Artículo 19.** Los Estados desarrollarán un sistema de cooperación para el uso eficiente de sus recursos y para la complementación energética de los países latinoamericanos y caribeños a partir de la cooperación y hasta la integración energética regional, a partir de las interconexiones y hasta la consolidación de una integración regional.

**Artículo 20.** La planificación local de la integración energética deberá considerar, a lo menos, los procesos de desarrollo y fomento de una adecuada infraestructura regional, que permita un suministro de energía seguro, confiable y eficiente en la región.